

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE AMURRIO**

Acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Amurrio de fecha 27 de noviembre de 2014, de aprobación definitiva de la "Modificación puntual de las normas subsidiarias de Amurrio relativa a las condiciones particulares de edificación de la casa Olaurre situada en el ámbito de equipamiento educativo S. G. E.e 5 Colegio Virgen Niña de Amurrio". Expediente 13093D104

Mediante acuerdo plenario, en la sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2014, se aprobó definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias de Amurrio relativa a las condiciones particulares de edificación de la casa Olaurre situada en el ámbito de equipamiento educativo S. G. E.e 5 Colegio Virgen Niña de Amurrio

Cumplido el requisito de depósito previo en el Registro Administrativo de Planeamiento Urbanístico de la Diputación Foral de Álava exigido por el artículo 89.3 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, se procede a la publicación en el BOTHA, junto con la normativa urbanística aprobada.

Contra la resolución de aprobación definitiva de la "Modificación puntual de las normas subsidiarias de Amurrio relativa a las condiciones particulares de edificación de la casa Olaurre situada en el ámbito de equipamiento educativo S. G. E.e 5 Colegio Virgen Niña de Amurrio", que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los particulares el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto, ante la sala de lo contencioso-administrativo del tribunal superior de justicia del País Vasco, en la calle Barroeta Aldamar 10-2ª planta, Bilbao).

Lo que se publica para general conocimiento.

En Amurrio, a 10 de febrero de 2015

La Alcaldesa

JOSUNE IRABIEN MARIGORTA

ANEXO. NORMATIVA URBANÍSTICA. ESTADO ACTUAL Y ESTADO MODIFICADO**ESTADO ACTUAL****Artículo 253º. Definición y regulación. Normativa vigente**

Comprende el sistema general de equipamiento escolar (S. G. E.e.) aquellos edificios e instalaciones de carácter municipal y/o comarcal y que con titularidad pública o privada prestan servicios de carácter docente y educativo.

Los parámetros urbanísticos básicos para desarrollar dichos sistemas generales son los siguientes:

- a) Coeficiente de aprovechamiento. 1,00 m²/m²
- b) Ocupación máxima. 50%
- c) Altura máxima. 12 m
- d) Separación a linderos: distancia equivalente a la mitad de la altura con un mínimo de 3 m.

Condiciones particulares para la "Casa Olaurre" que se incorpora al S. G. E.e. 5. Colegio Virgen Niña:

Se cataloga en la categoría "C. Inmuebles para ser protegidos a nivel municipal" (artículo 301 de las normas urbanísticas de las vigentes normas subsidiarias). Todas las actuaciones de reforma o consolidación que se lleven a cabo en la "Casa Olaurre" deberán respetar las fachadas exteriores, los volúmenes existentes, la cubierta, así como el aparato decorativo. La posibilidad de ampliación estará limitada a la dotación de instalaciones tecnológicas e higiénico-sanitarias.

ESTADO MODIFICADO**Art. 253º. Definición y regulación. Normativa propuesta**

Comprende el sistema general de equipamiento escolar (S. G. E.e.) aquellos edificios e instalaciones de carácter municipal y/o comarcal y que con titularidad pública o privada prestan servicios de carácter docente y educativo.

Los parámetros urbanísticos básicos para desarrollar dichos sistemas generales son los siguientes:

- a) Coeficiente de aprovechamiento. 1,00 m²/m²
- b) Ocupación máxima. 50%
- c) Altura máxima. 12 m
- d) Separación a linderos: distancia equivalente a la mitad de la altura con un mínimo de 3 m.

Condiciones particulares para la "Casa Olaurre" perteneciente al S. G. E.e. 5. Colegio Virgen Niña:

Se cataloga en la categoría "C. inmuebles para ser protegidos a nivel municipal" (artículo 301 de las normas urbanísticas de las vigentes normas subsidiarias). Todas las actuaciones de reforma o consolidación que se lleven a cabo en la "Casa Olaurre" deberán respetar las fachadas exteriores, los volúmenes existentes, la cubierta, así como el aparato decorativo. La posibilidad de ampliación estará limitada a la dotación de instalaciones tecnológicas e higiénico-sanitarias.

Así mismo, en la parte posterior del edificio se permite una ampliación que consiste en la cubrición de la terraza existente en planta primera.

Con el fin de respetar al máximo las fachadas, volúmenes y cubierta del edificio, se realizará la cubierta con material ligero y traslúcido debido a los motivos expuestos anteriormente.